

## UNA APROXIMACIÓN A LOS TÍTULOS DE ÓRDENES Y LAS DIMISORIAS EN LA EDAD MODERNA A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN DE LOS OBISPADOS CASTELLANOS<sup>1</sup>

Francisco Luis RICO CALLADO  
*Universidad de Extremadura*

### Resumen

La documentación eclesiástica de la Edad Moderna sigue siendo poco conocida desde un punto de vista diplomático. Ignoramos la tipología documental, la estructura y el funcionamiento de la administración diocesana del período postridentino. Esta contribución trata de analizar la primera cuestión a partir de los documentos relacionados con las órdenes y, más concretamente, a través de las dimisorias, que recibieron otro nombre en las diócesis españolas hasta el siglo XIX y los títulos de órdenes. Todos ellos brindan valiosa información sobre los clérigos y sus trayectorias.

*Palabras clave:* Ordenación eclesiástica, Trento, diplomática, documentación eclesiástica, dimisorias, títulos de órdenes, obispados.

### Abstract

The ecclesiastic documentation of the Early Modern Age still be a little-known subject from the point of view of the Diplomatic. We ignore the documentary typology, the structure and the operating rules of the diocesan administration of Posttridentine period. This paper tries to explore the first question from the point of view of the documents related with the sacred orders, particularly the dimissory letters, which received another name in the Spanish Dioceses until XIXth Century, and the “títulos de órdenes”. All of them give valuable information about the clerics and their career.

*Keywords:* Ecclesiastical ordination, Trent, diplomatic, ecclesiastical documentation, dimissory letters, ordination titles, bishoprics.

<sup>1</sup> La investigación en que se basa este artículo ha sido posible gracias a la financiación del Gobierno de Extremadura, cofinanciada con fondos FEDER, “Programa operativo FEDER de Extremadura, 2014-2020. Consejería de Economía e Infraestructuras. Junta de Extremadura. Ayuda para la realización de actividades de investigación y desarrollo Tecnológico de Divulgación y de Transferencia de conocimiento por los Grupos de Investigación de Extremadura”.

La Diplomática episcopal de la Edad Moderna constituye un ámbito poco estudiado. Esto contrasta con los trabajos sobre la documentación medieval, donde las aportaciones, especialmente en lo que respecta a las diócesis de la Corona de Aragón, han sido importantes, si bien la organización de la curia diocesana sigue siendo una cuestión a la espera de estudios más profundos<sup>2</sup>.

En lo que respecta al período postridentino no solamente desconocemos buena parte de los tipos documentales y sus caracteres diplomáticos sino, también, su *conscriptio*. En este trabajo pretendemos aproximarnos a la primera cuestión a partir de los documentos relacionados con las órdenes eclesiásticas.

Entre los documentos emanados por el obispo o su vicario figuraron las cartas que testimoniaban las órdenes sagradas, esto es, los títulos de órdenes. Otros, en cambio, estaban relacionados con las licencias dadas por un obispo para que uno de sus súbditos fuese ordenado por otro prelado (las *litterae patentae* o *dimissoriae*). Estos tipos han sido identificados por los diplomatas dedicados al estudio de la documentación medieval y, evidentemente, se siguieron utilizando durante la Edad Moderna y, particularmente, tras Trento. A partir de dichas conclusiones hemos procedido a identificar los documentos de la Edad Moderna y los hemos analizado desde un punto de vista diplomático, con el fin de esclarecer si hubo cambios en sus formularios<sup>3</sup>.

Por otro lado, hemos realizado un estudio de la legislación y la tratadística de la Edad Moderna con el objetivo de contextualizar estos documentos desde un punto de vista jurídico y esclarecer la terminología que encontramos en las fuentes que no siempre se corresponde, para el período estudiado, con la propuesta por los estudiosos de la documentación medieval.

Nos centramos en el caso de los obispados castellanos a partir de fuentes procedentes de archivos extremeños y de documentos recopilados en otros archivos españoles. Nuestra pretensión es estudiar la evolución y la estructura de dichos tipos documentales a lo largo del

<sup>2</sup> La investigación en que se basa este artículo ha sido posible gracias a la financiación del Gobierno de Extremadura, cofinanciada con fondos FEDER, “Programa operativo FEDER de Extremadura, 2014-2020. Consejería de Economía e Infraestructuras. Junta de Extremadura. Ayuda para la realización de actividades de investigación y desarrollo Tecnológico de Divulgación y de Transferencia de conocimiento por los Grupos de Investigación de Extremadura”.

RIESCO TERRERO, Á.: “Diplomática eclesiástica del Reino de León hasta 1300”, *El Reino de León en la Alta Edad Media*, vol. VII, León, 1988, pp. 333-580. MARSILLA DE PASCUAL, F.: “En torno a la Diplomática episcopal y capitular castellana bajomedieval. Una aproximación”, *Miscelánea Medieval Murciana*, XIX-XX, 1995-1996, pp. 153-172. CÁRCCEL ORTÍ, M. M.: “El documento episcopal. Estado actual de sus estudios”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, LVIII, 1982, pp. 471-511. PUEYO COLOMINA, P.: “Una aproximación a una tipología documental de los registros de actos comunes de la diócesis de Zaragoza durante el obispado de Pedro de La Jugie (1345-1347)”, *Aragón en la Edad Media*, IX, pp. 523-536. CÁRCCEL ORTÍ, M. M.: “Diplomática episcopal de Valencia (1240-1300)”, en Ch. Haidacher y W. Köfler (eds.), *Die Diplomatie der Bischofsurkunde vor 1250. La Diplomatie épiscopale avant 1250*, Innsbruck, 1995, pp. 393-401; PUEYO COLOMINA, P.: “Diplomática episcopal Cesaraugustana anterior a 1318”, en *idem*, pp. 411-427. OSTOS SALCEDO, P.: “Documentos y cancellería episcopal de Burgos, anterior a 1300”, en *idem*, pp. 429-451. PARDO, M. L.: “Documentos y cancellerías episcopales de la Andalucía bética en el siglo XIII. Las sedes de Baeza-Jaén, Córdoba y Sevilla”, en *idem*, pp. 453-466. SANZ FUENTES, M. J.: “Documento y cancellería episcopal en Oviedo anterior a 1300”, en *idem*, pp. 467-482. Para el siglo XVI destacamos: MARTÍN LÓPEZ, R.: “Diplomática eclesiástica granadina, estructura burocrática, gestión y tipos documentales en el siglo XVI”, *Archivo Teológico Granadino*, 60, 1997, pp. 121-199.

<sup>3</sup> Estas cuestiones han sido particularmente estudiadas en los trabajos: CÁRCCEL ORTÍ, M. M.: “Clérigos de la diócesis de Cartagena ordenados en Valencia en el siglo XV”, en F. Marsilla de Pascual (ed.), *Litera scripta in honorem prof. Lope Pascual Martínez*, vol. 1, Murcia, 2002, pp. 131-148. CÁRCCEL ORTÍ, M. M.: “Ad servicium ecclesiae dedicandi. Clérigos aragoneses ordenados en Valencia en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, n.º 16, pp. 163-183. Particularmente: CÁRCCEL ORTÍ, M. M.: “Notas de Diplomática episcopal: títulos de órdenes sagradas”, *Hispania Sacra*, 45, 1993, pp. 429-458.

tiempo, de modo que abordamos dichas cuestiones desde un amplio espectro cronológico, que parte del siglo XVI y llega hasta el siglo XVIII.

Finalmente, cabe señalar que estos instrumentos tienen un indudable interés histórico y diplomático. Nos permiten conocer datos sobre la promoción y la formación del clero cuya profesionalización fue creciente a partir de Trento, de manera que podemos evaluar las características de sus miembros en cada una de las diócesis, particularmente entre el siglo XVI y las primeras décadas del siglo XVII, período para el que carecemos en muchos casos de registros de órdenes.

## 1. UN PRIMER ACERCAMIENTO A LOS TÍTULO DE ÓRDENES A TRAVÉS DE UN CASO DE FALSIFICACIÓN

En noviembre de 1595, Antonio Rodríguez de Arnedo fue inculcado por el Santo Oficio por la comisión de varios robos y la falsificación de unos documentos. Según su declaración nació en Villena y se crió en casa de su cuñado, el escribano Juan Duarte. Más tarde se fue a Barcelona, donde ejerció el oficio de paje del vizconde de Peralada en cuya casa vivió tres años. Tras ello tomó el hábito de carmelita. Al parecer, tenía buena voz y era hábil pintando. Hizo profesión a los dieciséis años y a los diecinueve fue ordenado de epístola por el obispo de Vic, Pedro de Alagón. Posteriormente, fue ordenado de evangelio en una ciudad fronteriza con Francia, Halde, por un obispo que pertenecía a la orden franciscana y de cuyo nombre dijo no acordarse. A los veintidós afirmó haberse ordenado de misa en Cominges por Gelacio. En todos los casos, subrayó que había contado con la licencia de los provinciales, a los que designó por sus nombres.

Por otro lado, reconoció a los inquisidores que durante un corto espacio de tiempo estudió Teología y predicó cuatro años. Sin embargo, su ocupación esencial fue escribir libros de música y pintar. Fue expulsado de la orden tras un capítulo provincial. Tras ello vagó por diferentes lugares, ejerciendo labores de capellán, entre otras. Durante su estancia en Madrid fue acusado por Juan Sánchez, fiscal del teniente de vicario de dicha ciudad, Lobo Laso, de haberse apropiado de una taza dorada y unas servilletas del nuncio del Papa. Se refugió en casa de Isabel Oliver, donde lo apresaron los alguaciles. Asimismo, se le acusó de estar amanecado con dicha mujer y utilizar documentos falsos, esto es, dimisorias y títulos de órdenes.

A raíz de las pesquisas de dicho proceso, se demostró este último cargo. A este respecto, las declaraciones de los testigos del proceso de Antonio Arnedo resultan interesantes para conocer el formulario de los tipos documentales referidos. Incluso, nos brindan datos sobre su emanación desde la perspectiva de los profesionales de la escritura y de las autoridades eclesíásticas correspondientes.

Las pruebas aportadas por el fiscal en relación con las falsificaciones se basaron, como en el caso de otros testigos, en las irregularidades observadas en sus cláusulas<sup>4</sup>. Así, por ejemplo, señaló que el hecho de que se hiciese constar en la dimisoria la descripción física del sujeto en romance contrastaba con los formularios eclesíásticos vigentes en la época y era una prueba de que se trataba de una falsificación<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Nos centramos en la cuestión de la falsedad diplomática y, particularmente, los elementos internos del documento (GIRY, A.: *Manuel de Diplomatie*, Paris, 1894, pp. 863-887; OSTOS SALCEDO, P. y LUISA PARDO, M. L.: "La teoría de la falsedad en la Corona de Castilla", *Falsos y falsificaciones de documentos diplomáticos en la Edad Media*, Zaragoza, 1991, pp. 161-175).

<sup>5</sup> Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Inquisición, leg. 78, exp. 10, fol. 17r.

Las afirmaciones de otros eclesiásticos que actuaron como testigos deben ser explicadas a la luz de la organización de la administración diocesana de la época. En este sentido, cabe apuntar que la jurisdicción voluntaria y la contenciosa fueron ejercidas por dos oficiales del obispo que, de forma vicaria, ejercieron ciertas parcelas de su potestad. El provisor se convirtió en el encargado de actuar como juez y el vicario general se ocupó, en cambio, de las cuestiones gubernativas. Sin embargo, en el caso de las diócesis castellanas este reparto de atribuciones no fue la norma. Por el contrario, ambos cargos recayeron, por regla general, en una misma persona, especialmente durante la Edad Moderna<sup>6</sup>.

A este hecho aludió en su acusación el fiscal, cuando afirmó que la *intitulatio* de la dimisoria era inédita, puesto que el calificativo de: "... vicario general de Cartagena, (es) cosa muy nueva y nunca vista en el obispado, porque se intitula su provisor, como siempre lo ha habido, y no vicario"<sup>7</sup>. Esto se observa en otros obispados castellanos, donde la alusión al título de vicario está ausente en los documentos otorgados por los provisores, pese a que ejercieron ambos cargos.

Por otro lado, el 3 de junio de 1595, el obispo Sancho de Ávila certificó la falsedad tanto de la firma como del sello de los títulos. Para demostrarlo, mostró uno expedido por él. La dimisoria incautada, por ejemplo, portaba el sello del obispo de Ávila y el notario que la refrendó no pertenecía a la audiencia murciana. En lo mismo coincidieron otros testigos como el provisor Alonso Rodríguez Navarro o Bartolomé Fernández, quien afirmó conocer a dicho escribano. Ambos abundaron en la disparidad existente en las suscripciones del notario, Francisco de Oñate, de los documentos incautados. Este último compareció ante los inquisidores y afirmó que en la expedición de dichos documentos no se había seguido el "estilo" establecido en la audiencia y que, tanto las firmas como el sello, eran falsos<sup>8</sup>. Lo primero se evidencia en la diferencia existente en sus formularios, que hemos transcrito en el apéndice (docs. 1 y 2). No corresponde, por diferentes razones, a los que se impusieron en los obispados castellanos de principios del siglo XVI, como veremos a continuación.

Un notario de la audiencia episcopal, Juan de Jumilla, apuntó en 25 de febrero de 1595 que otra prueba de la falsedad de uno de los títulos era que la firma del obispo aparecía en el lado derecho del documento, contra lo que era la norma habitual:

*...la firma de su señoría la pone al principio y una .S. sola, quando firma en latín, y la firma de notario a la otra parte y estos títulos los despacha, e ha despachado siempre, Carlos de Mencos, su secretario<sup>9</sup>.*

Como veremos a continuación, las suscripciones de los obispos contenían las iniciales de sus nombres y una alusión a las diócesis de las que eran titulares. Por otro lado, siempre aparecía en el lado izquierdo y no en el derecho, como se observa en uno de los títulos de órdenes. Por el contrario, en el documento incautado a Arnedo, en la suscripción el nombre del obispo se abrevió como "Xanch", contra la tónica descrita (doc. 1).

La cita anterior descubre otro hecho importante que tiene que ver con el reparto de las atribuciones episcopales y, paralelamente, con las personas encargadas de elaborar los documentos. Pese a la existencia de oficiales que ejercieron la jurisdicción de forma vicaria, el

<sup>6</sup> RICO CALLADO, F. L.: "Los procedimientos gubernativos eclesiásticos en las diócesis castellanas en la Edad Moderna", *Ius Canonicum*, n.º 54, 107, 2014, pp. 45-85.

<sup>7</sup> *Ibidem*.

<sup>8</sup> A.H.N., Inquisición, leg. 78, exp. 10, fól. 20r.

<sup>9</sup> A.H.N., Inquisición, leg. 78, exp. 10, s. f.

obispo retuvo, en cierta medida, algunas atribuciones, como la concesión de licencias para predicar o confesar y, más precisamente, el otorgamiento de reverendas y de los títulos de órdenes. Esto último es obvio, puesto que la potestad de orden solamente podía ejercerla un obispo. Por tanto, hemos de partir de la base de que fueron los secretarios de los obispos quienes se encargaron de la expedición de los documentos relacionados con dichos actos<sup>10</sup>.

De cualquier forma, hay que tener en cuenta que la contribución del provisor a los procedimientos gubernativos y, más concretamente a los trámites previos a la ordenación o la concesión de las reverendas fue decisiva, como tendremos la oportunidad de comprobar a continuación<sup>11</sup>.

## 2. UN PROBLEMA TERMINOLÓGICO: UNA APROXIMACIÓN A LOS DOCUMENTOS EPISCOPALES RELACIONADOS CON LAS ÓRDENES

Hemos de partir de la base de que durante la Edad Moderna en la Península Ibérica y, particularmente en las diócesis castellanas, se invirtieron los términos aplicados en otros lugares de Europa. En efecto, las dimisorias recibieron el nombre de reverendas y otro tanto ocurrió a la inversa. De ello hay numerosas pruebas. Además de los brevets, donde se hizo constar la nomenclatura de los documentos, tenemos los catálogos de tasas de las cancillerías episcopales. Así, por ejemplo, en el del obispado de Coria se estableció que las reverendas tenían un coste de dos reales. Las dimisorias tenían el mismo precio si bien, si se insertaba en ellas la información de testigos, un trámite que precedía a su expedición, tenían un canon de cuatro reales<sup>12</sup>.

Lucio Ferraris, en un contexto más amplio y, por tanto, mudando dicha terminología, diferenció ambos tipos documentales a partir del negocio jurídico que testimoniaban. Las dimisorias servían para que un obispo de otra diócesis pudiese ordenar a un clérigo, de modo que con ellas se concedía la licencia oportuna: "... exprimunt traditam facultatem ut aliter episcopus possit clericum illum ad ordines promovere". En ellas se atestiguaba que el candidato reunía las condiciones establecidas por la legislación<sup>13</sup>.

Como hemos dicho, en Castilla dicho documento recibió el nombre de reverenda porque, de acuerdo con Terreros y Pando, comenzaba con la *directio* que estaba introducida por una fórmula de cortesía que era: "reverendo in Christo Domino", una noticia que se contradice con el formulario típico de los documentos expedidos en las diócesis castellanas en los

<sup>10</sup> BAYO, G.: *Praxis ecclesiastica et saecularis, in tres partes distributa*, Lugduni, 1752, p. 8.

<sup>11</sup> RICO CALLADO, F. L.: "Los procedimientos gubernativos...", *op. cit.* Véase también: RICO CALLADO, F. L.: "La documentación gubernativa diocesana en la Edad Moderna. Una aproximación a partir del estudio de los expedientes de concursos de beneficios curados", *Ibersid. Revista de sistemas de información*, 2016, en prensa.

<sup>12</sup> *Constituciones sinodales del obispado de Coria, hechas y compiladas por don Pedro de Carvajal, obispo de la santa iglesia de Coria del Consejo de nuestro señor, etc. publicadas en la sínodo diocesana que celebró su señoría en la dicha ciudad de Coria a nueve días de abril de 1606*, Salamanca, 1608. Otra prueba de esta afirmación puede verse en las fórmulas del libro de ORTIZ SALCEDO, Francisco: *Curia eclesiástica para secretarios de preladados, jueces eclesiásticos, ordinarios y apostólicos y notarios ordinarios apostólicos y de visita*, Madrid, 1733, p. 91. En el caso de las diócesis portuguesas se aplicó la misma denominación, como demuestran los títulos expedidos por el cabildo en sede vacante de la catedral de Évora, de los que se conservan varios ejemplares en los fondos del archivo de la archidiócesis de Mérida-Badajoz. En el siglo XIX cambió dicha situación. De este modo, con las dimisorias "... un obispo o prelado da facultad a su súbdito para recibir órdenes de otro" (ESCRICHE, J.: *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, vol. II, Valencia, 1838, p. 595).

<sup>13</sup> FERRARIS, L.: *Prompta, bibliotheca canonica, juridica, moralis, theologica nec non asceita polemica, rubricistica, historica*, tomo V, Roma, 1768, p. 323.

siglos XVII o XVIII, como veremos a continuación<sup>14</sup>. Se le daba también el nombre de “littera commendatoria”<sup>15</sup>. Finalmente, también se le asignaba el calificativo de testimonial, puesto que se justificaba “... de moribus, aetate ac scientia ordinandi, et de aliis quae ad ordines suscipiendos pertinent. Dicuntur etiam licentia...”<sup>16</sup>.

La reverenda podía ser de tres tipos: sin limitación, en cuyo caso recibía el apelativo de “a quocumque”, es decir, hacía posible la ordenación por cualquier autoridad capacitada legalmente para ello. Podía, en segundo lugar, concederse con limitación, esto es, si se dirigía a dos o tres obispos, entre quienes se podía elegir. Finalmente, tenemos la que solo habilitaba a un prelado concreto a impartir el sacramento y tenía, por tanto, una “rigurosa limitación”<sup>17</sup>. Las que se utilizaron habitualmente en las diócesis castellanas fueron, mayoritariamente, del primer tipo, como veremos a continuación<sup>18</sup>.

Siguiendo la nomenclatura empleada en los obispados castellanos, hemos de decir que las dimisorias tenían otro objeto. Se otorgaban a un clérigo que se trasladaba a otra diócesis y testimoniaban su aptitud y capacidad para celebrar misa y administrar los santos sacramentos. Dejaban, asimismo, constancia de que la persona en cuestión no había incurrido en una censura canónica.

Se les dio también el nombre de cartas “formadas”, calificativo que derivó del hecho de que, con el fin de evitar las falsificaciones, “hubo necesidad de redactarlas con fórmulas y caracteres especiales”, sin que hayamos sido capaces de determinar cuáles fueron estos<sup>19</sup>. En las constituciones de algunos obispados castellanos, como las de Jaén, se recordó que eran antiquísimas y que en el Concilio de Trento se estableció que ningún clérigo peregrino fuese admitido para celebrar o administrar sacramentos sin ellas. Por otro lado, se debían conceder a sujetos conocidos y de “... quien tenga entera satisfacción, antes de darlas examine los títulos de sus órdenes, haga información de su vida y costumbres y de la causa porque se ausenta del obispado, para que proceda con toda justificación”<sup>20</sup>.

La emanación de estos documentos estaba precedida, por tanto, por una información. En el caso del priorato santiaguista de León, por ejemplo, los postulantes de las dimisorias debían comparecer ante los examinadores sinodales y el vicario general para ser examinados y, una vez aprobados, debía realizarse una información para averiguar si reunían los requisitos necesarios. Estos incumbían no solo a sus condiciones personales, por ejemplo, si eran hijos legítimos, sino también a las propiedades con las que debían cumplimentar la congrua establecida. Incluso, en el procedimiento participaba el fiscal diocesano. Se recababan una serie de documentos, como la partida de nacimiento, la de confirmación, etc. Por otro lado,

<sup>14</sup> Según TERREROS Y PANDO, E.: *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas, francesa, latina e italiana*, tomo III, Madrid, 1786, p. 371.

<sup>15</sup> UGOLINI, B.: *Tractatus de officio et potestate episcopi*, Roma, 1618, pp. 28-29.

<sup>16</sup> *Ídem*.

<sup>17</sup> “... deben necesariamente venir dirigidas a nos en particular o al menos dirigidas *ad quemcumque*, porque si viniesen dirigidas a otro obispo *nominatim* jamás podremos resolvernos a ordenarlo ni en defecto de este, ni aún con expreso consentimiento suyo...” (DE SAN ALBERTO, J. A.: *Colección de instrucciones pastorales que en diferentes ocasiones y con varios motivos publicó para edificación de los fieles, arreglo y dirección de sus diócesis el ilustrísimo y reverendísimo señor don fray José Antonio de San Alberto, obispo antes de Córdoba del Tucumán y al presente arzobispo de la ciudad de La Plata en América*, Madrid, 1786, p. 218).

<sup>18</sup> Los formularios del siglo XIX permiten afirmar que esto mismo ocurrió en el caso de la archidiócesis de Toledo (GÓMEZ SALAZAR, F.: *Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos*, vol. IV, Madrid, 1869, p. 688). Es interesante la fórmula de la dimisorio que incluye este autor (*ibidem*, pp. 687-688).

<sup>19</sup> ELÍAS DE MOLINS, A.: *Manual de Derecho Administrativo civil y penal de España y Ultramar para uso del clero parroquial*, tomo I, Barcelona, 1880, p. 133.

<sup>20</sup> *Constituciones sinodales del obispado de Jaén hechas y ordenadas por Don Baltasar de Moscoso y Sandoval, cardenal de la Santa Iglesia de Roma, obispo de Jaén, en el sínodo celebrado en 1624*, Jaén, 1787, pp. 26r-26v.



era necesario que los interesados compareciesen para informar sobre las causas por las que querían ausentarse para que se comprobase si estaban excomulgados, suspensos o habían caído en alguna irregularidad como consecuencia de la comisión de algún delito<sup>21</sup>. Una vez se verificaba todo lo anterior se transmitía un testimonio al prior para que expidiese las dimisorias<sup>22</sup>. Los trámites previos a la ordenación fueron, en todo caso, similares, como se comprueba tanto en la normativa como en los expedientes.

En todo caso, cabe decir que las dimisorias no abundan en los fondos que hemos tenido la oportunidad de estudiar. Uno de los escasos ejemplos que hemos encontrado corresponde a la que emanó Cristóbal de Paz, abad de la colegial de Zafra, sin respetar los límites establecidos a su potestad jurisdiccional, circunstancia que explica su incautación por las autoridades diocesanas<sup>23</sup>.

### 3. LA REVERENDA: ESTUDIO DIPLOMÁTICO<sup>24</sup>

Podemos aventurar la hipótesis de que las reverendas más antiguas, esto es, las de las primeras décadas del siglo xvi llevaron el sello de placa en aposición adherente dorsal. Esto se deduce tanto de la descripción de las expedidas en la diócesis de Murcia, como de un ejemplar correspondiente al obispo de Ávila<sup>25</sup>. En este sentido, coinciden con otros documentos episcopales de la misma época como las licencias. A diferencia de los títulos de órdenes estos diplomas fueron expedidos en papel. Su estructura era:

*Invocatio:* cruz.

*Intitulatio:* precedida por el pronombre “nos”. Hacía referencia al nombre del autor, y una alusión a la expresión de derecho divino: “Dei et Apostolicis Sedis gratia episcopus...”. Se señalaba, a continuación, el título de obispo y la diócesis correspondiente, así como la condición de consejero del rey, si correspondía: “regiusque consiliarius”. La *intitulatio* aparecía en mayúsculas o en una letra de módulo más grande que el resto del documento. Esto ocurría, al menos, con una parte de ella, más concretamente el nombre del autor.

*Directio:* introducida por el tratamiento de cortesía “dilecto filio”, se hacía constar el nombre del candidato a la ordenación, así como el de sus progenitores para dejar bien claro que era hijo legítimo.

*Salutatio:* “salutem in Domino sempiternam”, “salutem in Domino”.

*Dispositio:* “promoveri possis et valeas licentiam concedimus”, “licentiam et facultatem concedimus”, “facultatem impartimus”. Se precisaba que la ordenación debía efectuarla una autoridad diocesana capacitada para ello, cosa que se indicaba mediante fórmulas como:

<sup>21</sup> *Constituciones sinodales del obispado de Ávila. Hechas y recopiladas y ordenadas por el reverendísimo señor don Francisco de Gámarra, obispo de Ávila*, Madrid, 1617, p. 49. También en el caso de Sevilla (*Constituciones del arzobispado de Sevilla, hechas y ordenadas por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Fernando Niño de Guevara cardenal y arzobispo de la santa iglesia de Sevilla en la sínodo que celebró en su catedral, año de 1604 y mandadas imprimir por el deán y cabildo, canónigos in sacris, sede vacante*, Sevilla, 1609, p. 31r).

<sup>22</sup> Archivos eclesiásticos de la archidiócesis de Mérida Badajoz (A.E.M.B.), Fondos órdenes militares, Orden de Santiago, leg. 328, exp. 14961.

<sup>23</sup> A.E.M.B., Fondos obispado, leg. 64, exp. 2174.

<sup>24</sup> Véase el doc. 3 del apéndice documental.

<sup>25</sup> Sobre las reverendas expedidas en Murcia véase: CÁRCEL ORTÍ, M. M.: “Clérigos de la diócesis...”, *op. cit.* En cuanto al título del obispo de Ávila, se trata del expedido por el obispo Rodrigo de Mercado en 8 de marzo de 1536 (A.H.N., Sección Nobleza, Frías, C. 114, doc. 70).

“quocumque malueris catholico domino antistite in Hispaniarum regnis commorante”; en su caso, podían referirse ciertas limitaciones: “gratiam et communem sanctae sedis apostolicae habente et in propria, vel in aliena diocesi de ordinarii loci licentia pontificalia licite exercente, exclusis omnibus abbatibus et prioribus, sacrum diaconatus ordinem recipere possis...”; “quocumque malueris catholico illustrissimo antistite, gratiam et communionem dictae sedis habente et in sua diocesi residente, sive ab alio episcopo pro eo pontificalia exercente”. Por tanto, las reverendas eran, por regla general, “sin limitación”, siguiendo la pauta indicada anteriormente.

La *dispositio* podía también aparecer tras la acreditación de la idoneidad del candidato, que siempre figuraba en el documento: “legitime qualificatum in omnibus a sanctum Concilium Tridentinum requisitis in scientia vero examinatum et approbatum mittimus”, “legitime examinatum moribus, vita, scientia aetateque probatum mittimus”. Asimismo, se podía hacer constar si el candidato había cumplido los intersticios, así como el beneficio que ostentaba<sup>26</sup>.

*Corroboratio*: “in quorum fidem praesentes litteras nostris nomine et sigillo munitas ac per infrascriptum nostrum secretarium refrendatas iussimus expediri”, “in cuius rei fidem has litteras, nostra manu et sygillo munitas, ac per infrascriptum secretarium nostrum subscriptas tibi expediri iussimus”.

Data tópica y crónica: introducidas por el *incipit*: “datis et actis”. Los priores santiaguistas dejaban constancia del lugar concreto donde se habían expedido los instrumentos: “in regali nostro conventu...”.

*Validatio*: suscripción del obispo, y refrendo de su secretario, precedido por una referencia a la *iussio*: “de mandato mei Episcopi” que, en el caso de los priores de las órdenes militares o sus vicarios era: “de mandato domini mei Vicarius Generalis”, “de mandato domini mei Prioris”.

El formulario de las reverendas de los priores alcantarinos tuvo ciertas diferencias respecto al descrito<sup>27</sup>. La *directio* fue: “ylustrissimis ac reverendissimis dominis Dei et apostolicae sedis gratia archiepiscopis et episcopis et vestrum singulis ad quos hae nostrae praesentes litterae pervenerint”. La *dispositio* fue: “transmittimus...”. A partir de aquí el tenor era el mismo.

Como en el caso de los títulos de órdenes, como veremos a continuación, hemos de destacar que, para facilitar su expedición de estos documentos, las partes fijas del formulario fueron impresas<sup>28</sup>. Esto se constata tanto en los títulos de los siglos XVII y XVIII, tanto en los de las diócesis *nullius* santiaguistas, como en el caso de los del arzobispado de Sevilla<sup>29</sup>.

Aunque no son comunes, hemos encontrado documentos que desempeñaron una función parecida a las reverendas y que fueron redactados en romance. Fueron expedidos por los provisoros-vicarios generales de la sede vacante del obispado de Plasencia, uno de los cuales transcribimos en el apéndice. En ellos se hizo constar la comisión papal en virtud de la cual se expidieron, antes de que hubiese pasado un año de la declaración de la vacante que hacía recaer dicha atribución en el cabildo. Por tanto, salvo circunstancias muy particulares, estos

<sup>26</sup> Sobre esta cuestión: CÁRCEL ORTÍ, M. M.: “Ad servitium ecclesiae...”, *op. cit.*

<sup>27</sup> A.E.M.B., Fondos obispado, Caja de órdenes I: 1785-1792, doc. s/n.

<sup>28</sup> Esto ocurrió con otros muchos documentos episcopales: RICO CALLADO, F. L.: *La documentación judicial eclesialística de la Edad Moderna. Estudio diplomático de los fondos diocesanos*, Cáceres, 2014, p. 138.

<sup>29</sup> El caso de Sevilla en la reverenda del arzobispo de Sevilla Antonio Paño, otorgada en 28 de mayo de 1667 (A.E.M.B., Fondos obispado, leg., Caja de órdenes, s/n). Asimismo, una del prior de la diócesis *nullius* de León Gabriel Canseco el mismo año (*ibidem*, s/n), si bien buena parte de los expedidos por este que conservamos están íntegramente manuscritos.



últimos no estaban capacitados para expedir estos documentos. A estos podemos calificarlos como licencias para ordenarse:

*Invocatio*: cruz.

*Intitulatio*: precedida por el pronombre nos, aparecían en ella los nombres de los vicarios generales y una referencia a la jurisdicción que ejercían en nombre del cabildo durante la sede vacante.

*Expositio*: donde se dejaba constancia de que las reverendas se concedían por comisión papal. A continuación, se hacía referencia al cumplimiento, por parte del candidato, de los requisitos exigidos por la normativa legal e, incluso, de la congrua sinodal, mediante fórmulas como: "... de nuestra comisión a justificado ser quieto y paçífico de buena vida y costumbres y tener edad suficiente y ser capellán de una capellanía... y tener con estas bastante congrua para se poder sustentar y amonestádose y precedido los demás requisitos dispuestos por derecho y santo Concilio de Trento". La *directio* estaba implícita en la *expositio*. Se refería el nombre, condición y vecindad. No se aludía a la filiación.

*Dispositio*: "le damos lizençia para que pueda reçivir dichas órdenes de epístola y Evangelio de qualquier señor obispo que las çelebre, generales o particulares". A continuación, aparecía una petición o súplica dirigida a la autoridad correspondiente: "y pedimos y suplicamos a vuestra ilustrísima le admita y se las den sin le examinar, atento le remitimos examinado y aprobado". En otras ocasiones, la *dispositio* se reducía a esta petición. Tal y como se puede comprobar en el ejemplar que transcribimos en el apéndice documental.

Cláusula de dispensa: "y en caso neçesario dispensamos en los ynsterstiçios".

*Corroboratio*: "En testimonio de lo qual dimos las presentes firmadas de nuestros nombres y selladas con el sello de la vacante y refrendadas del ynfrascripto notario de nuestra audiencia".

Data tópica y crónica.

*Validatio*: suscripción de los dos vicarios-provisores; refrendo del notario, precedido por la fórmula: "por su mandado" o "por mandado de sus merçedes". A todo ello se sumaba el sello de placa del cabildo catedralicio.

#### 4. LOS TÍTULOS O TESTIMONIOS DE ÓRDENES

Como hemos dicho, estos documentos se expedían para dejar constancia de que una persona había sido ordenada. Respecto a la estructura interna de los títulos de órdenes de los obispos auxiliares que ejercieron su labor en los obispados castellanos a lo largo del siglo XVI, podemos decir que coincidió con la de los documentos episcopales medievales que se utilizaron en las diócesis del ámbito aragonés y, más concretamente, Valencia<sup>30</sup>. Esto se evidencia en los diplomas conservados en los archivos pacenses y, particularmente en los fondos correspondientes al priorato de León de la Orden de Santiago, donde los priores carecieron en esa época de la potestad de orden y debieron recurrir a dichos prelados (doc. 6)<sup>31</sup>. Otro tanto ocurrió en

<sup>30</sup> CÁRCEL ORTÍ, M. M.: "Ad servicium ecclesiae...", *op. cit.* CÁRCEL ORTÍ, M. M.: "Notas de diplomática episcopal...", *op. cit.* Otro tanto cabe decir, con algunas variantes, respecto a las diócesis catalanas (MARQUÈS I PLANAGUMÀ, J. M.: "Un formulari de lletres de la cúria eclesiàstica de Girona, segle xv", *Arxiu de textos catalans antics*, n.º 10, 1991, pp. 319-334).

<sup>31</sup> También los títulos de órdenes de Alfonso de Sanabria "episcopus Drinastensis" en 17 mayo de 1548 (A.E.M.B., Fondos Órdenes Militares, Sección Santiago, leg. 1110, exp. 35455), 1557 (A.E.M.B., Fondos Órdenes Militares, Sección Santiago, leg. 178, exp. 6996) y 1560 (*ibídem*). Otro tanto las del obispo de Túnez, don Bartolomé Pérez, fechadas en 1575 (A.E.M.B., Fondos Órdenes Militares, Sección Santiago, leg. 452, exp. 18227).

otras diócesis como la de Salamanca, como demuestran los títulos emanados en 1529 y en 1537 por Fernando del Barco, obispo de Salona<sup>32</sup>. La estructura diplomática es la siguiente:

*Invocatio*: cruz.

*Notificatio*: “noverint universi”, “noverint universi et singulis”.

*Intitulatio*: como en el caso de las reverendas.

*Expositio*: se indicaba la data tónica y crónica de la ordenación, precisando no solo la población sino también, con cierta frecuencia, el lugar exacto donde se celebró dicho acto: “intra domus nostri hospitii”, “in domo habitationis nostrae quae est sub parrochia Sancti Martini...”<sup>33</sup>. Los años se expresaban según el estilo de la Natividad y los días y el mes por el sistema directo. Se aludía también al período del año, de acuerdo con el calendario litúrgico. Si correspondía se mencionaba si la ordenación había tenido lugar en vísperas de una festividad.

En su caso, se dejaba constancia de la reverenda concedida por el obispo titular mediante la fórmula: “de licentia sui praelati”<sup>34</sup>, “de licentia illustrissimi ac reverendissimi in Christo Patris...”; si se había otorgado, se refería la dispensa obtenida para ser ordenado: “dispensatis interstitiis cum litteris sui ordinarii approbatum in omnibus” o de los títulos papales que autorizaban la ordenación<sup>35</sup>.

La *directio* estaba implícita en la *expositio*. Se introducía mediante un tratamiento de cortesía: “dilectum nobis in Christo”, “dilectum in Christo”. A continuación, se refería el nombre y la filiación del clérigo, de modo que se dejaba constancia de que era hijo legítimo. Estos datos se podían omitir si se había obtenido una dispensa de una irregularidad al respecto<sup>36</sup>.

No se aludía al cumplimiento del examen previo a la ordenación: “examinatus”. Esta omisión se explica por el hecho de que bastaba para impartir dicho sacramento la reverenda del obispo correspondiente, ante cuyos examinadores se habían verificado las pruebas preceptivas.

*Dispositio*: “rite et amenice duximus promovendo et promovimus”, “promovimus ac ordinavimus”, “promovendum duximus et promovimus”<sup>37</sup>. Se podía señalar si el sujeto se había ordenado con título de patrimonio mediante fórmulas como: “ad sui patrimonium”<sup>38</sup>.

*Corroboratio*: “quorum rei testimonium, has praesentes litteras nostro nomine et sigillo ac infrascripti notarii subscriptiones munitas”; “in cuius rei fidem has litteras nostro nomine

<sup>32</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carpeta, 69,6; Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carpeta, 69,7. Anteriormente, el titular de esta misma diócesis, Diego Ruiz de la Cámara actuó como auxiliar en la archidiócesis de Toledo en 1524: FERNÁNDEZ COLLADO, Á.: *Obispos de la Provincia de Toledo, 1500-2000*, Toledo, 2000, p. 191.

<sup>33</sup> A.E.M.B., Fondos Órdenes Militares, Sección Santiago, leg. 178, exp. 6996.

<sup>34</sup> Esto era recurrente en los títulos otorgados a los súbditos del Priorato santiaguista de León, puesto que el Prior no tuvo potestad de orden durante buena parte de la Edad Moderna.

<sup>35</sup> Por ejemplo: “de licentia illustrissimi ac reverendissimi in Christo patris et domini domini Ferdinandí de Valdés, miseratione divini archiepiscopi hispalensis ac in regiones hispaniarum generalis inquisitoris...” (A.E.M.B., Fondos obispado, leg. 45, exp. 23). Sobre los requisitos y pruebas para ser ordenado, así como las dispensas de aquellos véase: QUINTANADUEÑAS, A.: *Instrucción de ordenantes. Compendio de las cosas que deben guardar y saber en sus órdenes y se les preguntan en los exámenes desde la primera tonsura hasta el sacerdocio. Con un apéndice del examen de confesores y predicadores*, Valencia, 1647.

<sup>36</sup> Como contemplaban los formularios medievales MARQUÈS I PLANAGUMÀ, J. M.: “Un formulari...”, *op. cit.*, p. 326.

<sup>37</sup> La estructura de este documento era la misma también en el siglo XIX, independientemente de las órdenes que se recibiesen y, además, se debían señalar las noticias referidas (GÓMEZ SALAZAR, F.: *Tratado teórico-práctico...*, *op. cit.*, p. 689).

<sup>38</sup> A.E.M.B., Fondos obispado, leg. 45, exp. 12.

sigillo ac subscriptione secretarius roboratas ei concessimus”, “in cuius rei fidem presentes litteras nostro ac infra scripti notarii nominibus roboratas, nostroque sigillo pendenti munitas”; “in quorum rei testimonium has praesentes litteras nostro nomine et sigillo ac infrascripti notarii subscriptione munitas”; “in cuius rei fidem has presentes litteras nostro nomine, sigilloque signavimus et sigillavimus et per notarium nostrum infrascriptum subscribi mandavimus”.

Data: coincidía con la del día y lugar de la ordenación mediante. Esto se consignaba mediante fórmulas como: “actae et datae”, “dato”, “datis et actis ut supra”.

*Validatio*: suscripción del obispo, que consistía en la inicial de su nombre y, a continuación: “episcopus pacensis” a lo que se añadía la rúbrica.

Refrendo del secretario o notario precedido por una referencia a la *iussio* como: “de mandato dicti domini”.

Sello. Hemos de destacar que este tipo portaba un sello de placa en aposición pendiente mediante, generalmente, un trozo de pergamino que se insertaba en la parte inferior del documento.

En cuanto a sus caracteres externos, hemos de decir que dichos documentos se expidieron en pergamino. Su tamaño era relativamente reducido<sup>39</sup>.

Respecto a los títulos de órdenes de los obispos titulares castellanos, cabe decir que en algunas diócesis, aparentemente, hasta finales del siglo xv su formulario correspondió al descrito anteriormente, como se comprueba en el expedido por el obispo de Lugo, Alfonso Suárez de la Fuente, en 1499<sup>40</sup>. Desde comienzos del siglo xvi, sin embargo, se impusieron en las diócesis castellanos algunos cambios en dicho formulario. Más concretamente, se observa que, tras la *invocatio*, se refería la *intulatio* que coincidió con la que hemos descrito en el caso de las reverendas. Asimismo, la *notificatio* era, frente a lo que hemos visto: “universis et singulis presentes litteras inspecturis notum facimus”; “notum facimus universis”. Finalmente, hasta finales de siglo, se omitió en dichos documentos la *corroboratio*. El resto del tenor coincidió con lo expuesto más arriba. Frente a la omisión referida anteriormente se señalaba el cumplimiento de los requisitos exigidos para ordenarse: “legitimum, examinatum et approbatum”. Con cierta frecuencia había una alusión explícita a las condiciones establecidas en el Concilio de Trento, cosa que se observa, evidentemente, en los títulos posteriores a dicho cónclave: “examinatum et approbatum in omnibus requisitis iuxta decreta Sancti Concilii Tridentini...”.

Podemos decir que estos cambios del formulario también fueron asumidos en algunas diócesis de la Corona de Aragón. Más concretamente, podemos citar el caso de la diócesis de Gerona, como se comprueba en el caso del título emanado por el obispo Onofre de Reart en 22 de diciembre de 1612, si bien la data tanto tópica como crónica aparece tras la *dispositio*, como en uno de los títulos incautados a Antonio Arnedo, aunque en este último, significativamente, no hay ninguna alusión ni al mes ni al día (doc. 2)<sup>41</sup>. No sabemos en qué momento preciso los títulos de órdenes de otros obispados valencianos o catalanes sufrieron cambios de formulario similares y si fueron generalizados. Se observa que en algunos de ellos aquellos no

<sup>39</sup> Algunas observaciones al respecto en: CÁRCEL ORTÍ, M. M.: “Notas de Diplomática episcopal...”, *op. cit.*

<sup>40</sup> Archivo Histórico de la Biblioteca de Cataluña, pergamino 295. Hemos de hacer notar en dicho documento la ausencia de la *corroboratio*.

<sup>41</sup> Archivo del Ayuntamiento de Gerona, s. c. Disponible en: <<http://sgdap.girona.cat/fotoweb/Preview.fwx?archiveType=ImageFolder&archiveId=5002&f=C400094F79E54D7F87AD626CCB8747A261EEC7C1CE7ECBA28BEBD212005B6BDAC623525C9441FE6050364D4360F4F5AD3F7E1592ECB624FDEFCEB81D6D75681A-F2B33753F8EA8ED243E6639837D714A31CE43B6B603CBEF585F6587CD2B70C6A098DFB40A25D9A9724C-532D836A1865CC04DC7A1FA0B2C513F6BB31C103882EA3A8B707C86A57786313894D1B51A2D202442326E-F2DD011263B60B48D34FE27BFDC49130259D45B99B60FA1FCEC7E386CFECF914A248F4FFB8E83549A2E3B-2D5B7EE433FA3A7B791CE9ABEB0DA2C2379F75F68A9111BED6B>> [consultado: 25-5-2016].

se incorporaron, al menos, ni durante la segunda mitad del siglo XVI ni, incluso, buena parte del siglo XVII, como evidencian tanto los títulos expedidos por el obispo de Valencia Juan de Ribera, quien fue anteriormente titular de Badajoz, como otros documentos transcritos en los trabajos referidos a la misma diócesis<sup>42</sup>.

En cuanto al soporte de los títulos de órdenes emanados por los obispos titulares castellanos cabe decir que fue también el pergamino hasta que, a principios del siglo XVII, fue sustituido por el papel. Esta circunstancia afectó a la forma de aposición del sello que fue siempre de placa pero, si en el primer caso figuraba en posición pendiente, en el segundo aparecía en posición adherente (doc. 5)<sup>43</sup>.

Respecto a la imposición del formulario descrito en las diócesis castellanas tenemos ejemplos tempranos en el caso del obispado de Palencia, como demuestra el título de órdenes del obispo Pedro Lagasca en 9 de abril de 1508. No figura en él la filiación del candidato, a quien se ordenó con licencia de su obispo, el titular de la sede de Zamora, circunstancia que puede explicar esta omisión<sup>44</sup>. Un título posterior del mismo obispado, más concretamente de 1589, tiene la misma estructura y, como en el caso anterior, no aparece la filiación del sujeto<sup>45</sup>.

Como hemos dicho, la ausencia de este último dato se explica, por regla general, por la existencia de una dispensa de los impedimentos para ser ordenado. Este fue el caso de Jerónimo Díez, quien fue ordenado de diácono por el obispo de Zamora Juan Manuel. El título en cuestión revela que también en esta diócesis se impuso el formulario descrito. Sin embargo, a diferencia de algunos títulos de Palencia, como el último que hemos referido, fue habitual que en los del obispado de Zamora el año de la ordenación formulase en el estilo de la Natividad y los días y el mes en forma directa. Además se aludía al calendario litúrgico<sup>46</sup>. En otro título emanado por el mismo obispo en 1566 sí que figura, al contrario que en el anterior, la filiación del aspirante<sup>47</sup>. Los documentos de la diócesis de Astorga siguieron la misma pauta, cosa que se comprueba en el otorgado por el obispo Diego Sarmiento de Astorga en 27 de marzo de 1569<sup>48</sup>. Los priores de la Vicaría León de la Orden de Santiago adoptaron este mismo formulario, si bien en ellos el año se expresaba mediante el sistema directo y no se hacía referencia al calendario litúrgico (doc. 7).

Como hemos dicho, la documentación de las primeras décadas del siglo XVII demuestra que el formulario de los títulos de los obispos castellanos volvió a incorporar la *corroboratio*. Dicha cláusula solía aparecer tras la *dispositio*: “In quorum fidem et testimonium praesentes litteras nostris nomine et sigillo munitas ac per infrascriptum secretarium nostrum refrendatas”. La primera vez que detectamos esta novedad en los títulos pacenses se documenta a mediados del siglo XVII, más concretamente en uno del obispo Diego López de la Vega de 1652. Al parecer el uso de dicha cláusula se mantuvo, como demuestran los documentos expedidos, a finales de dicha centuria, por Juan Marín de Rodezno, donde aparece, sin embargo, tras la *intitulatio*<sup>49</sup>. Los títulos otorgados por los obispos de Guadix o Málaga a mediados del

<sup>42</sup> CÁRCEL ORTÍ, M. M.: “Notas de diplomática episcopal...”, *op. cit.* Uno de los documentos transcritos en dicho trabajo revela que el formulario de los títulos expedidos en la diócesis de Valencia por los obispos auxiliares a mediados del siglo XVII siguió la pauta de los obispados castellanos (*ibidem*, pp. 448-449). Un título de órdenes de Juan de Ribera en: A.E.M.B., Fondos obispado, leg. 28, exp. 630.

<sup>43</sup> Uno de los primeros ejemplos que hemos encontrado es el documento intitulado por el obispo Andrés Fernández de Córdoba en diciembre de 1610 (A.E.M.B., Fondos obispado, leg. 1, exp. 1).

<sup>44</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carpeta, 72, 10.

<sup>45</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carpeta, 78, 6.

<sup>46</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carpeta, 78, 4.

<sup>47</sup> A.H.N., Sección Nobleza, Luque, C. 1, D. 17.

<sup>48</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carpeta, 78, 5.

<sup>49</sup> A.E.M.B., Fondos obispado, leg. 28, exp. 632c.

siglo XVII demuestran que lo mismo aconteció en otras diócesis, si bien en ellos se observa que la *corroboratio* sigue a la *dispositio*<sup>50</sup>.

Por otro lado, en el siglo XVIII fue habitual que las fórmulas fijas de estos documentos estuviesen impresas, circunstancia que facilitó, como en el caso de otros tipos documentales, su expedición. Esta tendencia se observa, de cualquier forma, desde el siglo XVII<sup>51</sup>. El ejemplo de ello más antiguo que hemos hallado es el de un título de órdenes expedido en 1610 por el obispo pacense Andrés Fernández de Córdoba<sup>52</sup>.

En todo caso, se observan ciertos formulismos particulares de los títulos de algunas diócesis. De este modo, en lo que se refiere a la cumplimentación de los requisitos exigidos por parte del candidato en algunos de ellos se aludió no solamente a los establecidos en el Concilio de Trento, sino también a otros ordenamientos, como sendas bulas de Inocencio XII (1691-1700) y de Inocencio XIII (1655-1724), mediante fórmulas como: "... in omnibus requisitis iuxta sacrosancti Concilii Tridentini decreta, apostolicas constitutiones et Domini Innocentii XII foelicis recordationis bullam quae incipit: "Speculatores Domus Israel et iuxta praescriptum"; in ultima expedita a Domino Innocentio XIII quae incipit: Apostolici ministerii". Esto se constata en los documentos del obispado de Calahorra<sup>53</sup>. En los títulos del obispado de León se aludió, en cambio, solamente a la bula de Inocencio XII "... requisitis iuxta sancti Concilii Tridentini, necnon Sanctissimi domino nostro Innocentii XII decreta"<sup>54</sup>.

La estructura de los documentos expedidos por los obispos de los territorios de ultramar fue idéntica a la descrita<sup>55</sup>. Esto se evidencia en los títulos del arzobispado de México del siglo XVIII, que siguieron dicha pauta si bien, al final del documento, se incluía la data tópica y una alusión a la crónica como la referida anteriormente: "Mexici, die et anno ut supra"<sup>56</sup>. O, en cambio: "In praedicta ciuitate, die et anno ut supra"<sup>57</sup>. Lo mismo ocurrió anteriormente con los emanados por el obispo mexicano Juan Antonio Bizarrán y Eguiarreta en 19 de septiembre de 1733<sup>58</sup>.

Por otro lado, los instrumentos de los obispos auxiliares incorporaron, a principios del siglo XVIII, los cambios de formulario referidos, como se observa en el del obispo Atanasio de Ezterrima y Trañajáuregui<sup>59</sup>.

Es importante hacer notar que estos documentos portaban, por regla general, una nota de registro y, en algunos casos, como en la diócesis de Badajoz aparecían las rúbricas de los registradores. Aunque desconocemos la normativa respecto a esta cuestión en dicha diócesis, en otros obispados se evidencia que la inclusión de esta información en el título era necesaria.

<sup>50</sup> Por ejemplo los de los obispos de Guadix Juan Dionisio Portocarrero, otorgado en 1639, o Juan Queipo de Llano, datado en 1642. Asimismo, el de fray Antonio Enríquez, obispo de Málaga expedido en 1640 (A.H.N., Inquisición, leg. 224, exp. 6).

<sup>51</sup> A.E.M.B., Fondos Órdenes Militares, Sección Santiago, leg. 788, exp. 28133.

<sup>52</sup> A.E.M.B., Fondos obispado, leg., caja 53-54, exp. 1.

<sup>53</sup> Título de órdenes emanado por el obispo del obispo de Calahorra, José de Espejo y Cisneros en 27 de mayo de 1736 (Archivo de Indias, Indiferente, 230, n. 28, fol. 557r). En este documento, sin embargo, no se refirió en la data el momento del calendario litúrgico.

<sup>54</sup> Título de órdenes de Manuel Pérez de Araciél, obispo de León, en 18 de septiembre de 1706 (Archivo de Indias, Indiferente, 216, n. 150, fol. 767r).

<sup>55</sup> Archivo de Indias, Indiferente, 222, n. 104.

<sup>56</sup> Obispo Manuel Rubio Salinas, título de órdenes concedido en 23 de mayo de 1750 (Archivo de Indias, Indiferente, 242, n.º 4, fol. 26r).

<sup>57</sup> *Ibidem*, fol. 27r.

<sup>58</sup> Archivo de Indias, Indiferente, 222, n. 104 fols. 751r-v.

<sup>59</sup> Archivo de Indias, Indiferente, 216, n. 150, fols. 773r y 774r. Esto probablemente se produjo antes, como se deduce del título emanado por Jacinto Minuarte en Valencia en 1645 (CÁRCEL ORTÍ, M. M.: "Notas de diplomática episcopal...", *op. cit.*, pp. 448-449).

Incluso, en algunos casos, se exigió al sellador que comprobase que, efectivamente, la ordenación se había asentado en los registros correspondientes<sup>60</sup>.

A este respecto, cabe señalar que el archivo diocesano de Badajoz hemos encontrado un registro que fue reutilizado para asentar las ordenaciones de 1689. Es un buen ejemplo de los libros de “matrícula de órdenes” o “registra ordinatorum”, cuyos caracteres diplomáticos coinciden, a la luz del caso citado, con los que se dieron en las diócesis portuguesas<sup>61</sup>. De cualquier forma, en los títulos de órdenes del siglo XVIII aparece sistemáticamente una nota de registro, de modo que debieron existir en esta época dichos libros, que se perdieron posteriormente.

## 5. CONCLUSIONES

Los documentos relacionados con las órdenes tienen una especial importancia tanto jurídica como histórica y su estudio resulta inevitable para avanzar en nuestro conocimiento de la Diplomática episcopal en la Edad Moderna. Hemos comprobado que para dar testimonio de la ordenación estuvo vigente, a lo largo de todo el período estudiado, el título de órdenes, si bien hubo algunas variaciones en su formulario que dependieron de la autoridad que emanó los documentos. El que se impuso en los obispados castellanos se hizo notar más tarde tanto en los documentos expedidos en las diócesis de la Corona de Aragón, como en los emanados por los obispos auxiliares. Dicho tipo documental se siguió empleando en el siglo XIX, hecho que evidencia su perduración a lo largo de varios siglos<sup>62</sup>.

En cuanto a las reverendas se observa también una evidente uniformidad en lo que respecta a las diócesis castellanas. En todo caso, y particularmente en lo que respecta a estas últimas, nuevos estudios deberán profundizar en dicha cuestión y confirmar o discutir algunas de las hipótesis planteadas en estas páginas.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento 1.

Archivo Histórico Nacional, Inquisición, leg. 78, exp. 10.

Data: Murcia, 22 de septiembre de 1590.

[Cruz]

Noverint Universi quod nos, Xancho de Ávila, Dei et apostolice sedis gratia Carthaginensis episcopus, ac regia Magestatis consiliarius, die sabbati quatuor temporum intitulatis, vigesima secunda mensis septembris anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo nonagesimo in ecclesiae nostrae cathedralis Carthaginensis, generales ordines celebrantes, dilectum nobis in Christo Antonium Rodríguez

<sup>60</sup> *Constituciones sinodales del obispado de Palencia hechas y ordenadas por el ilustrísimo y reverendísimo señor don Felipe de Tasis, obispo del dicho obispado, conde de Pernía, del consejo de su Majestad, etc. en el año 1611*, Palencia, 1869, pp. 52-53.

<sup>61</sup> ANTÓNIO GOMES, S.: “As ‘matrículas de ordens’: de elemento diplomático a acontecimento histórico. Subsídio para o estudo do clero português no final dos tempos medievos”, *Lusitania Sacra*, n.º 13-14, 2001-2002, pp. 229-266. Véase también: CÁRCEL ORTÍ, M. M.: “Notas de diplomática episcopal...”, *op. cit.*

<sup>62</sup> A.H.N., Sección Nobleza, Baena, caja 6, doc. 65. Puede observarse esto en las fórmulas incluidas en el tratado de: CADENA Y ELETA, J.: *Tratado Teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos en materia civil y criminal*, tomo I, Madrid, 1894, p. 250.



de Arnedo, filium legitimum et naturalem Antonii Rodríguez de Arnedo et Isabel Martínez coniugum, oppidi civitatis Villenae, Carthaginensis diocesis, ad titulum sui beneficii sub invocatio Sancti Spiritus jam supra dicta nostrae ecclesiae carthaginensis, ad sacrum diaconatus ordinem jam promotum, et vita et moribus et doctrina juxta decreta Sancto Concilio Tridentino legitime examinatum, habilemque, idoneum, repertum ad sacrum presbiteratum, omni servata solemnitate in Domino duximus, promovendum prout rite recte, legitime et canonice promovimus. In quorum fidem et testimonium presentes fieri jussimus, manu nostra suscriptas et sigillo nostro impendente muniti. Datae Murcia die die [sic], mense, anno et loco praedictis.

De mandato dicti reverendissimi  
domini episcopi Carthaginensis,  
Francisco Oñate, notarius [rúbrica]

Xanchus, episcopus [rúbrica]

Documento 2.

Archivo Histórico Nacional, Inquisición, leg. 78, exp. 10.

Data: Murcia, 1595.

[Cruz]

Sanctius Davila et Toledo, Dei et apostolicis sedis gratia episcopus Carthaginensis, regnisque consiliarius et caetera, universis et singulis presentes litteras inspecturis, nostris nomine et sigillo pendenti munitas et roboratas, ac per infrascriptum secretarium nostrum subscriptas, quas in fidem et testimonium fieri ac concedere mandavimus, notum facimus quod nos, particulares ordines celebrantes legitimum examinatum et approbatum, rite et canonice duximus promovendum et promovimus dilectum nobis in Christo Franciscum Palau, tonsuratum civitatis Murtiae nostrae diocesis ad quatuor minores ordines. Anno praesentis, millesimi quinguentissimi nonagesimi quinti, in ecclesia monasterii Sancta Clara, huius praedictae civitatis Murtia.

Sanctius, episcopus cartaginensis[rúbrica]

Domini mei episcopi mandato, Carolus de Mencos,  
secretarius [rúbrica]

[sello]

Documento 3.

A.E.M.B., Fondos obispado, Caja órdenes II: 1785-1792. Documento s/n.

Data: León, 21 de enero de 1785.

[Cruz]

Dominus Andreas a Landaburu et Ojirando, Ordinis e militiae Sancti Jacobi de Spata, Dei et apostolicae sedis gratia, prior Provinciae legionensis, habens territorium separatum cum jurisdictione quasi episcopali, cujus caput est Auguta Civitas Emerita, dominus de la Puebla Santovenia, Villadiel, Castro, Alcova, Grajalejo et San Salvador de Villar de Donas, regisque consiliarius.

Dilecto nobis in Christo Dominus Josepho Laureano Tous et Monsalve, subdiacono ex villa de Hornachos, dictae nostrae Provinciae oriundo.

Salutem in Domino, ut a quocumque malueris illustrissimo domino antistite, gratiam et comunione sedis apostolicae habente et in propria diocesis residente, vel in aliena legitime pontificalia exercente, ad sacrum diaconatus ordinem titulo capellaniarum congrui sufficienti completis interstitiis, promoveri possis et valeas licentiam tibi concedimus teque, in omnibus justa sacrosanti Concilii Tridentini decreta observatisque omnibus serbandis, justa bullas a sanctissimo domino nostro Innocencio XII et Benedicto XIII expeditas, examinatum et approbatum, in spiritualibusque exercitatum idoneumque repertum mitimus eidemque illustrissimo domino illum tibi conferendi tenore praesentium facultatem impartimus

et rogamus. In cuius rei fidem has litteras manu nostra et sigillo munitas ac per infrascriptum nostrum camerae secretarium refrendatas tibi expediri iussimus. Datis et actis in nostro regali conventu Sancti Marti extra muros civitatis Legionensi, die vigesima prima mensis januarii, anno millesimo septingentesimo octogesimo quinto.

Andreas, Prior Provinciae Legionensis [rúbrica]

Ilustrísimo domini prioris iussio,  
Dominus Ildefonsus Bara Osorio, canonicus secretarius [rúbrica]

[sello]

Documento 4.

A.E.M.B., Fondos obispado, Caja órdenes II: s/n.

Data: Plasencia, 5 de diciembre de 1668.

[Cruz]

Nos, los lizençiados don Diego Gómez de Solís, chantre y don Lope de Trelles Montenegro arçediano de Medellín, dignidades y canónigos de la Santísima Iglesia de Plasencia, probisores y vicarios generales en ella y su obispado, sede episcopal y vacante por muerte del exçelentísimo señor don Diego Riquelme y Quirós, obispo que fue de él y del Consejo de su Magestad, presidente de Castilla y gobernador del Reyno, etc. Aviendo visto un brebe del ylustrísimo señor nunçio de su Santidad, ganado a ynstançia y pedimiento de Juan García Barrio, clérigo de prima tonsura, vezino del lugar de Don Benito de esta dióçesis, por el qual se nos conçe de y manda que, sin embargo que está pasado el año de la vacante, le despachemos reberendas para se ordenar de quatro grados, epístola, ebangelio y misa como de él consta a que nos remitidos, cuya jurisdicción tenemos açetada y, porque en virtud de nuestra comision, a justificado ser quieto y paçífico, de buena vida y costumbres y clérigo de corona, amonestádose y preçedido los demás requisitos que le derecho dispone y el Santo Conçilio Trento manda y ser capellán, se las mandamos dar, que son las presentes; por cuyo thenor, pedimos e suplicamos a qualesquiera señor obispo que en su dióçesis o ajena zelebren órdenes jenerales o particulares le admitan y se las manden dar de quatro grados por quanto por nos a sido examinado y aprobado para ello; y le despachen título en forma, que en caso neçesario dispensamos en los ynterstiçios. Y, en testimonio de ello, dimos las presentes firmadas de nuestros nombres, selladas del sello de la vacante y refrendadas del ynfrascripto notario de nuestra audiencia. En la çiudad de Plasencia, çinco días del mes de diçiembre de mil seisçientos y sesenta y ocho años.

Don Diego Solís [rúbrica]

Lope de Trelles y Montenegro  
[rúbrica]

[sello]

Por mandado de sus mercedes  
Felipe Serrano [rúbrica]

Documento 5.

A.E.M.B., Fondos Órdenes Militares, Sección Santiago. Caja 3230, s/n.

Data: Badajoz, 9 de marzo de 1759.

[Cruz]

Nos, Emmanuel Perez Minayo, Dei et Sanctae Sedis Apostolicae gratiae episcopus pacensis, consiliariusque regius, et caetera.

Universis et singulis presentes litteras inspecturis notum facimus quod anno a Nativitate Domini millesimo septingentesimo quinquagesimo nono, die vero nono mensis Martii, vespere feria sexta, quarta tempora quadragesima, in sacello nostri palatii episcopalis, huius dictae civitatis pacensis, generales

ordines celebrantes, dilectum nobis in Christo, don Ludovicum, filium legitimum dominus Emmanuel Sánchez Galeas et domina Elisabeth Borrella coniugum in collarum ex villa de Frexenal nostrae diocesis, ad primam clericalem tonsuram examinatum et approbatum, ac in omnibus a sacro Concilio Tridentino requisito, idoneum, inventum, rite et canonicè duximus, promovendum et promovimus. In quorum fidem praesentes litteras, manu et sigillo nostris munitas ac per infrascriptum nostrum camerae secretarium dari iuissimus. Datae ut supra.

Emmanuel, episcopus Pacensis [rúbrica]

De mandato illustrissimi domini mei episcopi  
Dominus Iosephus Ares, secretarius [rúbrica]

[sello]

Documento 6.

A.E.M.B., Fondos Órdenes Militares, Sección Santiago, leg. 1165, expediente s/n.

Data: Villanueva de la Serena, 30 de mayo de 1556.

[Cruz]

Noverint universi et singuli presentes litteras inspecturi quod nos, Sanctius de Trujillo, Dei et apostolice sedis gratia episcopus Marrochitanus die vero sabati, trigesima mensis Maii, quatuor temporum Sanctae Trinitatis, anno a Nativitate Domini millesimo quingentesimo quinquagesimo sexto; in oppido de Villanueva de la Serena, Prioratus de Magazela nullius diocesis, in ecclesia Sanctorum Martirum, generales ordines infra missarum solemnias celebrantes, de licentia magnifici ac reverendissimi domini frater Petri de Cabrera, dicti prioratus prioris, tunc ibidem dilectum nobis in Christo Bartolomeum Gonçalez, filium Ferdinandi Gonçalez et Mariae Chiquilla, coniugum in collarum, oppidi de Llerena, prioratus Sancti Martii Legionensis, ordinis nullius diocesis de licentia sui prelati, ad primam clericalem tonsuram et omnes alios ordines iam promotum, ad sacrum presbiteratus ordinem promovimus ac ordinavimus, in cuius re testimonium has presentes litteras nostro ac infra scripti notarii nominibus roboratas et sigillo munitas eidem Bartolomeo Gonçález concessimus. Datae et actae ut supra. Sanctius, episcopus Marrochitanus. De mandato dicti domini Episcopi, Ioannes de Alverca, notarius apostolicus.

Este es traslado corregido e concertado con el original. Francisco Yanes, clérigo notario [rúbrica]

Documento 7.

A.E.M.B., Fondos Órdenes Militares, Sección Santiago: Fuente de Cantos, expediente s/n.

Data: Mérida, 26 de octubre de 1602.

[Cruz]

Didacus de Pereda, Dei et Apostolica Sedis gratia prior diocesis provinciae Legionensi, regisque consiliaris et caetera. Universis ac singulis presentes litteras inspecturis notum facimus quod nos, in conuentum nostro, qui est in ciuitatem Emeritensi nostrae Provinciae, anno domini millessimo sexcentesimo secundo, die vero vigesima sexta, mensis octobris, dilectum nobis in Christo Franciscum Ramírez Guerrero, filium Antonii Núñez et domina Beatricis Pinelo coniugum in collarum oppidi de Llerena nostrae Provinciae, legitimum et examinatum, ad primam tonsuram rite et canonicè promovimus. Datis et actis ut supra.

Didacus, prior provinciae Legionensis [rúbrica]

[sello] Mandato domini mei Prioris  
Alfonsus Gómez, secretarius [rúbrica].

